

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Octubre 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Caminos vecinales

Núm. 3.220

Don José Massa y Lacarra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por el Alcalde de Priego se ha pedido la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Priego á la Aldea del Esparragal.

En su virtud, con sujeción á lo prescrito en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento del expresado pueblo.

Córdoba 1.º de Octubre de 1913.

El Gobernador interino,
José Massa.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.215

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del cinco por ciento en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del quince por ciento sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Rafaela Paez Vargas, Posadas, 67'20 pesetas.

Dolores Rosales Magaña, Baena, 2'80 pesetas.

José María Santiago Cesar, idem, 5'14 pesetas.

El mismo, idem, 47'48 pesetas.

El mismo, idem, 1.300'54 pesetas.

Guadalupe y Asunción Santiago, idem, 2'75 pesetas.

Guadalupe Santiago Trujillo, idem, pesetas 180'39.

Francisco Bartolomé Santiago Trujillo, idem, 180'39 pesetas.

Domingo Santiago Trujillo, idem, pesetas 180'39.

Asunción Santiago Trujillo, idem pesetas 180'39.

José María Santiago Trujillo, idem, pesetas 180'39.

José María Santiago Cesar, idem, pesetas 353'02.

Rafaela Muñoz Moreno, Castro del Río, 162'24 pesetas.

Juan José Tapia Roldán, Nueva Carteya, 12'00 pesetas.

Córdoba 29 de Septiembre de 1913.—
El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 3.216

Anuncio

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar con fecha 12 del actual, Agente Recaudador de la zona de Cabra á don Rafael Ruiz del Portal y Osorio.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 30 de Septiembre de 1913.—
El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 3.217

Anuncio

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas y propuestas del Recaudador de la zona de Fuente Obejuna, ha acordado nombrar Auxiliar del mismo á don Antonio José Sierra

Ríos para actuar en los pueblos de Granjuela, Blázquez y Valsequillo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 30 de Septiembre de 1913.—
El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 3.218

Anuncio

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas y á propuesta del Recaudador de la zona de Aguilar, ha acordado nombrar Auxiliares del mismo á don José Gordejuela Hidalgo del Puerto, don Emilio López Nogales y don Andrés Tizcar Giménez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su inserción y conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 30 de Septiembre de 1913.—
El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Administración de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Circular núm. 3.219

El artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, para la imposición y cobranza de la contribución industrial y de comercio, edición publicada en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Enero de 1911, dispone que los trabajos para la formación de las matrículas principien en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre y terminen el 20 de Diciembre con la necesaria aprobación.

En cumplimiento pues, de lo dispuesto, es preciso que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, con los Secretarios de los Ayuntamientos, son los encargados de formar la matrícula, dispongan que indefectiblemente principien los expresados trabajos en sus respectivas localidades en la fecha indicada de 1.º de Octubre y queden terminados en igual día del próximo Diciembre, á fin de que en esta última fecha puedan remitir á esta Administración las matrículas, pues nó de otro modo podrán ser examinadas y quedar aprobadas para el 20 como el Reglamento previene.

Las matrículas, con las listas cobradoras, según dispone el artículo 109, se ajustarán precisamente á los modelos números 3 y 4 de los unidos al Reglamento, guardando rigurosamente y con la separación debida el órden de tarifas, clases y epígrafes, desde la tarifa 1.ª á la sección 1.ª de la 5.ª, fijándose por el mismo órden las cuotas respectivas á cada industria, y totalizándose estas en cada tarifa y clase y formándose al final el resumen general de todas, debiendo tener en cuenta lo prevenido por el artículo 110 para evitar que por falta de cumplimiento de todos ó alguno de sus preceptos sea preciso devolver las matrículas para que se rectifiquen. Y han de tener presente los señores Alcaldes y Secretarios que, según dispone el artículo 114 y ha ordenado la Dirección general de Contribuciones en circular fecha 15 de Septiembre de 1911, á las matrículas que deben reintegrarse como dispone la Ley del Timbre, han de acompañar dos copias además de las listas cobradoras.

Dispone el Reglamento y tiene ordenado también la propia Dirección general en su circular antes referida, que se incluyan necesariamente en las matrículas todos los contribuyentes que figuren ejerciendo industrias permanentes en el año actual y los que hayan sido y sean altas ya por declaración espontánea ya por virtud de expediente resuelto y fiscalizado, no deben comprenderse los que las ejerzan temporalmente, como son el número 1.º y 85 al 101 de la tarifa 2.ª y todos los de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, los que hayan sido bajas por declaración presentada con arreglo al artículo 117 por expediente de fallido ó de ignorado paradero, aprobado ó por reclamación sustanciada en forma.

Fuera de estos casos no se incluirá ni excluirá en las matrículas ningún industrial, pues la Administración no permitirá que se infrinjan los preceptos del Reglamento incluyendo á determinados individuos ó excluyendo á otros sin que previamente se hayan presentado por los interesados los documentos necesarios para la justificación del acto.

Como las nuevas tarifas llevan acumulados ya los recargos transitorios que antes regían, las cuotas nuevamente establecidas solo podrán recargarse, según el artículo 5.º del Reglamento, con el que los Ayuntamientos acuerden para atenciones municipales dentro precisamente del límite del 13 por 100 y con el 5 por 100 sobre las sumas anteriores.

El recargo que los Ayuntamientos impongan se justificará uniendo á las matrículas certificación de acuerdo que lo acredite. Es siempre exigible el recargo del

13 por 100 á favor del Tesoro en todas las industrias que se ejerzan en más de un término municipal que están determinadas en el párrafo 2.º del artículo 6.º, debiendo consignarse, por tanto, en la casilla correspondiente contenida en el modelo citado.

Los capítulos 3.º y 4.º del Reglamento indican la tramitación que ha de darse á los expedientes para la constitución de los gremios y para formar los repartos gremiales, que deben proceder á las matrículas, á las cuales han de acompañar, teniendo especial cuidado en que las cuotas gremiales repartidas correspondan exactamente á las de tarifa según el número de agremiados. Y aunque en la mayor parte de los pueblos de esta provincia no es obligatoria la agremiación por no existir en ellos número suficiente de industriales dedicados al ejercicio de un mismo comercio para constituir gremio, según dispone el párrafo 3.º del artículo 71, como quiera que en este caso la misma disposición les autoriza para agremiarse, solicitándolo previamente y teniendo en cuenta que las cuotas gremiales no pueden exceder del cuádruplo de las de tarifas ni bajar de la cuarta parte, es indudable que haciendo uso de ese derecho los industriales, podría resultar más equitativa la distribución de las cuotas y por esta razón los señores Alcaldes deben dar curso á cuantas reclamaciones se promuevan en este sentido.

Es pues de esperar que los señores Alcaldes presten á tan importante servicio toda la atención que requiere y que remitan los documentos de que se trata para la fecha señalada de 1.º de Diciembre.

Córdoba 29 de Septiembre de 1913.—
El Administrador de Contribuciones,
P. S., P. A. Armendariz.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 3.232

Año de 1913.—Mes de Mayo

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.425'91 pesetas

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 753'83

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.063'91 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 287'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.456'66 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 1.208'16.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 761'12.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.344'26 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 416'66.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Total, 22.134'67 pesetas.

Aguilar á 1.º de Mayo de 1913.—El Alcalde, Francisco Luque.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día quince del mes actual.

Aguilar á 30 de Septiembre de 1913.—
El Secretario accidental, Juan F. Sotomayor.—V.º B.º: El Alcalde, Luque.

PUEALONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.223

Don Valentín Morales de Manuel, Alcalde constitucional de Pueblonuevo del Terrible.

Hago saber: que el día 23 del actual se ha encontrado abandonada en esta población la siguiente res mostrenca:

Una cochina de dos años de edad, que hace poco ha dejado de criar, con las dos orejas despuntadas y rajadas por el centro.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la administración y regimén de las reses mostrencas.

Pueblonuevo del Terrible 30 de Septiembre de 1913.—Valentín Morales.

VALSEQUILLO

Núm. 3.227

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde-presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto del presupuesto ordinario, que ha de regir en este municipio, durante el próximo año de 1914, previamente informado por el señor Regidor Síndico, queda de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado, y producirse las reclamaciones oportunas.

Valsequillo 29 de Septiembre de 1913.—
El Alcalde, Venancio Cano.—El Secretario, Gabriel Pineda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.228

Don Manuel Aparicio T'Serclaes, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1914, queda de manifiesto en esta Contaduría Municipal, por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la Ley municipal.

Hinojosa del Duque 28 de Septiembre de 1913.—Manuel Aparicio.

MORILES

Núm. 3.229

Don José Aguedo Romera Carmona, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado para el próximo año el proyecto de presupuesto ordinario municipal de esta villa, é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen, y hagan cuantas reclamaciones crean oportunas.

Moriles á 30 de Septiembre de 1913.—
José Aguedo Romera.

Núm. 3.229

Hago saber: Que terminado el padrón industrial, de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo año de 1914, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación, en la inteligencia

de que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Moriles á 30 de Septiembre de 1913.—
José Aguedo Romera.

ESPIEL

Núm. 3.230

Don Benito Cano y Sánchez Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada por este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantos interesados lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 1.º de Octubre de 1913.—Benito Cano.

Núm. 3.231

Hago saber: que terminado en borrador, por el Ayuntamiento y vocales asociados el padrón de prestación personal para los años de 1913-1914 y 1915, correspondiente á esta expresada villa, se pone de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de ocho días, que empesarán á contarse desde el que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hinojosa 30 de Septiembre de 1913.—
Manuel Aparicio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.238

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas á don Pedro Romero Gutierrez en autos sobre defensa por pobre para litigar con el Banco de España, y otro, he mandado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes, propios del mismo:

1.º Dieciséis atalajes ó guarniciones para las caballerías en varas de ganchos completas, apreciadas cada una en veinticinco pesetas.

2.º Diecisiete guarniciones aparejadas de varas, completas, apreciadas cada una en cincuenta pesetas.

3.º Dos carros de tablero en mediano uso apreciados cada uno en ciento sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

4.º Dos carros pintados de azul con las ruedas encarnadas, con toldo y torno, señalados con los números dos y cuatro, apreciados cada uno en doscientas pesetas.

5.º Otro carro para transporte de paja con sus redes, que tiene un varal partido, apreciado en cien pesetas.

6.º Y cuatro uvios para carreta, apreciados en cuatro pesetas cada uno.

Cuyo remate tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado el día once de Octubre próximo á las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será condición indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por

Núm. 3.249

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de la potra que se reseña á continuación, propia de Rafael Luna Galiot, vecino de La Carlota, hurtada la noche del diez y seis del corriente mes en el sitio nombrado Estacada de Pedro Luna de aquel término; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veintiseis de Septiembre de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. H. Rafael Fabre.

Reseña:

Una potra de tres años y medio, pelo castaño, alzada 1,36, lucera y almiñada pie izquierdo, hierro en la nalga izquierda de la Compañía «El Fénix Agrícola».

MONTELLA

Núm. 3.241

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que la noche del veinte al veintiuno del actual y del sitio conocido por las Veinticinco, de este término, desapareció, propia de Juan Pulido Castro, vecino de Aguilar, una jaca capona, de raza española, de seis años, de un metro cuarenta centímetros de alzada, pelo castaño oscuro, con hierro en la nalga izquierda 28'4, calzada de las extremidades posteriores y lunar blanco en el costillar derecho; y se ruega á las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; y cuya caballería está asegurada á la Sociedad La Mundial.

Dado en Montilla á veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 3.242

A las autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: que en la noche del veinte al veintiuno del actual desapareció del sitio conocido por casilla de Riofrío, de este término, una yegua castaña, de dieciocho años, alzada 1'49, raza española, hierro A. M. A. en el anca derecha, y el de la Compañía El Fénix Agrícola, rubicana en el cuello y pelos blancos en el labio superior, de la propiedad del vecino de Aguilar, Cristóbal Jiménez López.

Y ruego á dichas autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de dicho semoviente, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

AGUILAR

Núm. 3.247

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente requiero á todas las

autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que se dirá, hurtada al vecino de Cabra Juan Jurado Valentín, la noche del siete del actual en el parage Camarata de este término, poniéndola en su caso á mi disposición con las personas que en su poder se encuentre, si no acreditan legítima procedencia.

Dado en Aguilar á veintiseis de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Señas de la caballería:

Un mulo de siete años, 1,42 metros de alzada, pelo castaño, bragado, hierro R. en la cadera izquierda, cuarto del mismo lado y con el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola» V. número 12 en la nalga izquierda.

ESPIEL

Núm. 3.138

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal fecha veinte del actual, en el juicio verbal de faltas, que en este Juzgado se sigue por denuncia de Antonio Rizquez, guarda-vía de la línea ferrea de Córdoba á Belmez, contra José García Sánchez, que dijo ser vecino de Córdoba y cuyo domicilio se ignora, por hurto de un celemín de almendras agrías en la zona de expresada vía y kilometro 37 800 metros, se cita y emplaza por medio de la presente, para que el día seis de Octubre próximo y hora de las nueve comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita Casas Consistoriales, para la celebración del oportuno juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado cuyo domicilio y paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los debidos efectos.

Espiel veintidos de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José A. Morales.

ECIJA

Núm. 3.250

Requisitoria

Por la presente se llama al procesado en causa número cincuenta y seis del año actual, por hurto, Antonio García Romero, de unos cuarenta años de edad, que se dice ser vecino de Córdoba y Jaen, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en los Boletines oficiales en dichas provincias y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ecija primero de Octubre de mil novecientos trece.—P. M., Manuel Balmageda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.178

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán,

propiedad de Francisco Blanco Gallego, las cuales le fueron robadas la noche del diez y nueve del actual de la casa donde habita en la villa de Belalcázar, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos trece.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

Una mula de quince años, pelo negro, próxima á la marca, sin hierro, con una cicatriz pequeña en el labio superior.

Y otra mula de tres años, pelo negro claro, próxima á la marca, con cuatro ó cinco lunares de pelos blancos en el costillar izquierdo.

MONTORO

Núm. 3.244

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de Villa del Río, Juan Castillo Romero, la cual se supone hurtada desde el anochecer del día catorce del corriente mes al amanecer del siguiente día quince, del chozo de la era de don Manuel López Madueño, extramuros de villa y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula de diez y seis años de edad, alzada 1'56, negra, española, con una cicatriz que simula un hierro en la cadera derecha, asegurada en Compañía El Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.175

FERNANDEZ LORENZO *José*, domiciliado últimamente en Fernán-Núñez; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser oído en causa por estafa instruida por denuncia del Jefe de la estación de Villanueva del Rey, por haber viajado en el tren sin billete el dieciséis de Abril último desde Vacar á Villanueva del Rey.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del C6-

digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.
Núm. 3.719

VALVERDE LINARES *Enrique*, natural de Carcabuey, soltero, del campo, de veinticinco años, hijo de Antonio y Francisca; domiciliado últimamente en término de Luque; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 3.177

LUJAN VALERO *Eustaquio*, hijo de Dionisio y de Eugenia, natural de Valladolid, viudo, vendedor ambulante, de cuarenta y tres años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 3.182

ALHAMA PADILLA *Alfonso*, hijo de Antonio y Bernardina, natural de Montilla, soltero, jornalero, de veintiseis años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Ventorrillos, número tres; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección primera de esta Audiencia provincial.—Córdoba veintiseis de Septiembre de mil novecientos trece.

—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Núm. 3.200

CABANILLAS CHACÓN *Conrado*, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba, hijo de Miguel y de Petra, soltero, de veinticuatro años de edad, soldado del regimiento infantería Extremadura número 15; procesado por falta á llamamiento incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, en este Juzgado del cuartel de esta ciudad, ante el primer Teniente Juez instructor don Rafael González Moya.—Algeciras veintiseis de Septiembre de mil novecientos trece.—El primer Teniente Juez instructor, Rafael González.

Núm. 3.236

DOMINGUEZ MUÑOZ *Isabel*, hija de Crisanto y Juana, natural de Badajoz, casada, lavandera, de treinta y ocho años de edad; domiciliada últimamente en Sevilla, calle Conde de Xiquena, número tres; procesada por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez instructor de Badajoz, para ser constituida en prisión.

Núm. 3.240

GARRIDO LUQUE *Lorenzo*, casado, jornalero, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Baena; procesado

por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.245

RAMIREZ LOZANO *José*; domiciliado últimamente en Puertollano; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por hurto de un caballo, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 3.246

TOMAS ALVAREZ *Atanacio*, conocido por José López Sanz, hijo natural de María; cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, para notificarle el auto de condena condicional en causa por estafa, instruida por el Juzgado de instrucción de Montoro.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.154

El señor Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

| Número del expediente. | Nombre de la mina. | Término municipal. | INTERESADO | REPRESENTANTE | Clase del mineral. | Pertenencias. |
|------------------------|---------------------------------|----------------------|--|----------------------|--------------------|---------------|
| 7078 | El Conejo | Adamuz | D. Manuel Ruiz Maya | No tiene | Hulla | 78 |
| 7087 | Amparo 2. ^a | Idem | » Pedro Blasco Bermudo | Idem | Idem | 118 |
| 7112 | Erica | Idem | El mismo | Idem | Idem | 217 |
| 7096 | Demasia á Nakens | Belmez | D. Manuel González Villegas | Idem | Idem | 7 h, 40, 04 |
| 7113 | Demasia á Boyera | Idem | Sociedad M. y M. de Peñarroya | D. Manuel Enriquez | Idem | 2, 75, 86 |
| 7042 | Demasia á Carnaval | Belalcázar | La misma | Idem | Plomo | 3, 75, 31 |
| 7143 | La Porrá | Córdoba | D. José Marthino Medina | No tiene | Hierro | 60 |
| 7177 | 2. ^a Calavera | Idem | Sociedad Córdoba Copper | D. Enrique J. Poole | Cobre | 16 |
| 7153 | Febrero | Espiel | D. Ernesto J. Baylis | No tiene | Plomo | 20 |
| 7115 | Nueva Felix | Fuente Obejuna | » Valeriano Jurado | Idem | Hierro y otros | 15 |
| 7156 | Bravais | Idem | » Salvador Cano Rico | Idem | Plomo | 65 |
| 7157 | Victoria | Idem | El mismo | Idem | Idem | 34 |
| 7105 | Butterfly | Hornachuelos | D. Enrique J. Poole | Idem | Hierro | 20 |
| 7107 | San Bernardo | Idem | » Enrique García Sanz | Idem | Cobre | 42 |
| 7146 | Cerro Bermejo | Idem | » José Ojeda Rodríguez | D. Sebastián Barrios | Hierro | 225 |
| 7137 | San Pablo | Montoro | » Pablo Linares | No tiene | Plomo | 8 |
| 7106 | Porcelana | Obejo | » Juan de la Huerta | Idem | Hulla | 48 |
| 7114 | 2. ^a Mengana | Idem | » José Ortiz Molina | Idem | Idem | 46 |
| 7125 | 2. ^a Previsión | Idem | Juan de la Huerta | Idem | Idem | 87 |
| 7127 | Complemento | Idem | El mismo | Idem | Idem | 18 |
| 7128 | 1. ^a Previsión | Idem | El mismo | Idem | Idem | 48 |
| 7126 | Porcelana 2. ^a | Idem | El mismo | Idem | Idem | 53 |
| 7173 | Los Gavilanes | Idem | D. José Marthino Medina | Idem | Plomo | 24 |
| 7111 | Demasia á Santa Rosa | Peñarroya | » Ambrosio Castaño López | Idem | Hulla | 16 h, 65, 30 |
| 7135 | San Sebastián | Pedroche | » Patricio Montes | Idem | Cinabrio | 20 |
| 7158 | Por si acaso | Posadas | » José Fernández Gaforio | Idem | Plomo | 10 |
| 7171 | San Carlos | Torrecampo | » Salvador Solier | D. José C. Ortiz | Cobre | 73 |
| 7130 | Guadalupe 3. ^a | Villanueva del Duque | Sociedad M. y M. de Peñarroya | » Manuel Enriquez | Plomo | 47 |
| 7131 | Enriqueta 8. ^a | Idem | La misma | Idem | Idem | 32 |
| 7132 | Enriqueta 9. ^a | Idem | La misma | Idem | Idem | 37 |
| 7133 | 3. ^a Cruz de Heredia | Idem | La misma | Idem | Idem | 11 |
| 7169 | Ricardo Pickman | Villaharta | Sociedad Fábrica de loza de La Cartuja | No tiene | Hulla | 188 |
| 7154 | Mondragón | Villaviciosa | D. Manuel González Villegas | Idem | Cobre | 75 |

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Córdoba 23 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Carbonell.

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Correspondiente al día 3 de Octubre de 1913

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3.351

La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordado por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el

Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacante, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para

anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respecto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo proveniente en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad; remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su ur-

gente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1913. Alba.

S. Gobernador civil de....

(«Gaceta» 2 Octubre 1913).

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

